

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “CONSULTA
DE PERTINENCIA PROYECTO ZENTENO 1180
SANTIAGO”**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencias (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), con fecha 25 de noviembre de 2019, mediante la cual, la señora Roxana Del Pilar Danús Serra (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del Proyecto “Consulta de Pertinencia Proyecto Zenteno 1180 Santiago” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta RM/P N° 0183 de fecha 31 de enero de 2020, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al Proponente respecto de la consulta de pertinencia indicada en el Vistos precedente.
3. La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 28 de febrero de 2020, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente adjunta los antecedentes solicitados en el Vistos N° 2.
4. La Carta RM/P N° 0444 de fecha 11 de marzo de 2020, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al Proponente respecto de la consulta de pertinencia indicada en el Vistos N° 1.
5. La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 24 de marzo de 2020, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente adjunta los antecedentes solicitados en el Vistos precedente.
6. La Carta RM/P N° 20201310378 de fecha 26 de junio de 2020, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al Proponente respecto de la consulta de pertinencia indicada en el Vistos N° 1.
7. La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 20 de julio de 2020, ante el SEA RM en su oficina de partes virtual, mediante la cual, el Proponente adjunta los antecedentes solicitados en el Vistos precedente.
8. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
9. El Oficio Ordinario N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
10. El Oficio Ordinario N° 161.081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que complementa Oficio Ordinario N° 130.844 detallado en el Vistos N° 5.
11. El Oficio Ordinario N° 170.195 de fecha 24 de febrero de 2017, de la Dirección Ejecutiva del SEA que trata sobre: “Artículo 10 letra p) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.”

12. El Dictamen N°4.000, de fecha 15 de enero de 2016, de la Contraloría General de la República, relativa al alcance que se ha dado a la expresión "áreas colocadas bajo protección oficial" contenida en el artículo 10, letra p), de la ley N° 19.300; en particular los "Inmuebles o Zonas de Conservación Histórica".
13. El Dictamen N° 48.164, de fecha 30 de junio de 2016, de la Contraloría General de la República, que complementa el Dictamen individualizado en el Visto anterior.
14. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la presentación, de fecha 25 de noviembre de 2019 y complementado con fechas 28 de febrero, 24 de marzo y 20 de julio de 2020, el Proponente solicita que esta Dirección Regional se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Consulta de Pertinencia Proyecto Zenteno 1180 Santiago", el cual consiste en un proyecto de oficinas con estacionamientos privados para personal, que está diseñado como una estructura metálica de pisos con un total de 3 oficinas y 3 baños como superficies a edificar y a las cuales se suman como superficies aprobadas para su construcción, 16 estacionamientos techados para automóviles (incluido 1 para discapacitados) y 4 estacionamientos para bicicletas.
 - 1.1 El Proyecto se localiza en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, específicamente en calle Zenteno N°1180. Las coordenadas geográficas del Proyecto son: Latitud (-70.650389) y longitud (-33.4609069).
 - 1.2 Según lo indicado por el Proponente, actualmente en el terreno de emplazamiento del Proyecto no existe edificio o construcción. El inmueble existente fue demolido durante el año 2012 y cuenta con el Permiso de Demolición N°46.091 de fecha 10 de mayo de 2012, adjunto en la presentación singularizada en el Vistos N°5. En dicho documento se otorga permiso para la demolición total del inmueble que en esa fecha no se encontraba protegido. Al respecto, se puede señalar que con la modificación al Plan Regulador Comunal de Santiago publicada en el Diario oficial el día 14 de enero de 2014, se incorporó en la Zona de Conservación Histórica E7, tal como lo evidencia el Ord. 444 de fecha 24 de julio de 2014, emitido por el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, adjunto en la presentación singularizada en el Vistos N°5.
 - 1.3 Las obras consistirán principalmente en:
 - Incorporación en fachada de puerta de madera y ventanas con marco de aluminio en tono madera.
 - Tabiquería interior de acero galvanizado, revestimiento de yeso cartón y terminación con empaste y pintura.
 - Instalación de estructura metálica para oficinas en base a módulos tipo con perfiles tubular que sirve también para soporte de la cubierta.
 - Para la cubierta y revestimiento de fachada interior se plantean planchas PIT Cintac (Instapanel).

- Terminación exterior en estuco liso con pintura color gris Cool Gray 1U para el muro, color gris Warm Gray 2U para cornisa y zócalo y negro para el portón metálico.

- 1.4 Según lo indicado en la lámina 4 (ARQUIT. ZENTENO 1180), adjunta en la presentación singularizada en el Vistos N°1, las obras del Proyecto se llevarán a cabo en un terreno con una superficie total (bruta) de 645,88 m², cuya superficie afecta a utilidad pública es de 59,63 m² y por tanto cuenta con una superficie neta de 586,25 m². El Proyecto contempla las superficies que se pueden resumir en la siguiente tabla:

Tabla N°1. Cuadro de Superficies.

DETALLE	M ²
Oficina Con Servicios	52,17
Oficina / Sala Reunión C/Baño Discap.	40,40
Oficina 2° Piso (Planta Libre)	106,80
TOTAL SUPERFICIE OFICINAS (1)	199,27
Estacionamientos Comunes	187,50
Estacionamientos Discapacitados	18
TOTAL SUPERFICIE ESTACIONAMIENTOS (2)	205,50
TOTAL (1) + (2)	404,77

Fuente: Cuadro de Superficies de Lámina 4 (Arquitectura Zenteno 1180), adjunta en la presentación singularizada en el Vistos N°1.

- 1.5 De acuerdo a lo indicado en la lámina 11 (ARQUIT. UBICAC. GEOREF. ZENTENO 1180), adjunta en la presentación singularizada en el Vistos N°1, la carga de ocupación del Proyecto es de 20 personas.
- 1.6 El Proponente indica que el Proyecto cuenta con factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado de aguas servidas.
- 1.7 El Proyecto cuenta con Permiso de Edificación N° 16.749 de fecha 26 de julio de 2019, emitido por la Ilustre Municipalidad de Santiago, adjunto en la presentación singularizada en el Vistos N°1; en el que se otorga permiso para obra nueva con una superficie ampliada de 404,77 m².

2. Que, el Proponente acompaña los siguientes antecedentes en su presentación:

- 2.1 El Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 171395, de fecha 24 de febrero de 2020 emitido por la Ilustre Municipalidad de Santiago, adjunto en la presentación singularizada en el Vistos N°3, según el cual las características del inmueble a intervenir son las siguientes: está ubicado en zona urbana, específicamente en Calle Zenteno N° 1180, Sector 27, Manzana 008, Predio 014, y se emplaza en Zona E - Zona de Conservación Histórica E7 – Zona Típica Barrio Matta Sur, Subzona – E7R. El CIP indica que el predio de emplazamiento del Proyecto se encuentra afecto a declaratoria de utilidad pública por ensanche de la calle Zenteno, indica que para tomar la línea oficial proyectada se debe considerar un entrante, dejando la acera con un ancho de 4,8 metros en el extremo norte y 4,84 metros en el extremo sur, medidos desde el borde exterior de la solera.

- 2.2 Autorización de las obras por parte de Consejo de Monumentos Nacionales a través del Ord. N° 2.518 de fecha 12 de junio de 2018, adjunto en la presentación singularizada en el Vistos N° 7, en donde se indica que:

“Junto con saludar, le informo que el Consejo de Monumentos Nacionales ha recibido los antecedentes remitidos por usted, mediante los cuales a las observaciones del

Ord. CMN N° 730 del 15.02.2018, para la propuesta de intervención en inmueble de calle Zenteno N° 1180, Zona Típica o Pintoresca Barrio Matta Sur, declarada como tal mediante Decreto N° 210 del 18.07.2016, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Actualmente el predio posee una reja de hierro con antepecho, un antejardín y una fachada de albañilería con portón metálico en el centro, la cual se utiliza y modifica para habilitar una primera crujía de oficinas de 6 m de profundidad y 7,4 m de alto, misma altura de inmueble que colinda por el norte, y se instala techumbre con estructura metálica para estacionamientos al fondo del predio de 3,06 m de alto.

Las obras contemplan:

-En fachada, incorporación de puerta de madera y ventanas con marco de aluminio en tono madera.

-Tabiquería interior de acero galvanizado, revestimiento de yeso cartón y terminación con empaste y pintura.

-Instalación de estructura metálica para oficinas en base a módulos tipo con perfilera tubular que sirve también para soporte de la cubierta.

-Para la cubierta y revestimiento de fachada interior se plantean planchas PIT Cintac (Instapanel).

-Terminación exterior en estuco liso con pintura color gris Cool Gray 1U para el muro, color gris Warm Gray 2U para cornisa y zócalo y negro para el portón metálico.

Mediante el oficio anteriormente señalado, este Consejo emitió una observación a la propuesta de intervención. Se solicitó que la composición de la fachada respete las líneas y proporciones de vanos de puertas y ventanas del inmueble aledaño, incorporando además los elementos de zócalo, cuerpo y cornisamiento, y un acceso diferenciado de vehículos y peatones; se pidió también incluir en la planimetría una elevación del cierre propuesto.

En respuesta, la fachada plantea una composición que recoge proporción de ventanas que relacionan el primer y segundo nivel y se modifica altura de cornisa y se cambia apertura del portón de corredera a batiente.

Analizados los antecedentes presentados, este Consejo ha acordado autorizar la intervención solicitada, considerando que el proyecto no afecta el estilo arquitectónico, ni el carácter ambiental y propio de la Zona Típica donde se emplaza. En consecuencia, adjunto y remito a usted dos copias de planimetría y especificaciones técnicas timbradas por esta institución. La tercera copia ingresada quedará archivada en nuestro Centro de Documentación.

Los adjuntos incluyen los siguientes documentos:

- Lámina L1: planta general, esc. 1:100.
- Lámina L2: elevación y corte longitudinal conjunto A-A', esc. 1:100. Fachada exterior, esc. 1:50; Corte B-B', esc. 1:50 y plano de ubicación, esc. 1:500.
- Lámina L3: elevación exterior poniente, esc. 1:100; fachada interior, esc. 1:50; fachada posterior, esc. 1:50 y planta de cubierta, esc. 1:100.
- Lámina L4: corte A-A' escantillón, esc. 125 y detalles A, B y C, esc. 1:50.
- Lámina L5: planta estacionamientos 1, esc. 1:50; elevación estacionamientos 1, esc. 1:50; corte B-B, esc. 1:50; planta techumbre estacionamientos 1, esc. 1:50; elevación poniente estacionamientos 1, esc. 1:25 y corte A-A', esc. 1:25.
- Lámina L6: planta estacionamientos 2, esc. 1:50; elevación norte estacionamientos 2; esc.1:50, planta techumbre estacionamientos 2, esc. 1:50; elevación poniente estacionamientos 2, esc. 1:50 y corte C-C', esc. 1:50.
- Especificaciones técnicas (documento de diez páginas).

Por último, se le recuerda que las autorizaciones emitidas por el Consejo de Monumentos Nacionales no eximen al interesado de los permisos que deban obtenerse de acuerdo a la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones o de otras disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico.

Sin otro particular saluda atentamente,"

2.3 Pronunciamiento del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo a través del Ord. N° 4.444, de fecha 24 de

septiembre de 2014, adjunto en la presentación singularizada en el Vistos N°5, en donde se indica que:

“1. Por presentación citada en el antecedente, usted solicita la autorización previa a que se refiere el artículo 60° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para realizar Regularización de Construcción de nueva Fachada, en el inmueble ubicado en Zenteno N°1182, de esta comuna.

2. De acuerdo al Plan Regulador Comunal de Santiago, este inmueble se encuentra emplazado en la Zona de Conservación Histórica E7, cuyas normas generales y específicas, se establecen en los Artículos 27, 30 y el Capítulo V de su Ordenanza Local.

3. En atención a lo expuesto en los antecedentes, y a su aclaración telefónica del día 03.09.2014, no procede que esta Secretaría Ministerial emita un pronunciamiento, por cuanto, no obstante se trata de un Inmueble emplazado en Zona de Conservación Histórica E7, las obras ya se encuentran ejecutadas por lo que correspondería sólo tramitar la Regularización de la Construcción de Nueva Fachada, para lo cual debe solicitar el permiso directamente en la Dirección de Obras Municipales adjuntando la documentación técnica pertinente, referente a dar cumplimiento a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Instrumentos de Planificación Territorial y Ley de Copropiedad, según corresponda. Como asimismo, aclarando lo indicado como área de expropiación en trámite.

4. No obstante aquello, esta Secretaría Ministerial considera que debe cumplir con la composición de la fachada continua para la Zona E7, respetando las terminaciones exteriores acorde con el aspecto y textura del resto de las fachadas vecinas. En el caso de la pintura, esto debe ser consultado a la Dirección de Obras Municipales para definir el tratamiento cromático, según el Art. 27 de su Plan Regulador Comunal; todo lo anterior con el fin de armonizar el entorno.

5. Además, la propiedad contaba con el Permiso de Demolición Total N°46091 con fecha 10.05.2012, el cual fue ejecutado según imágenes adjuntas y aclaración de su parte. Esto respondió a que el citado inmueble no se encontraba protegido el año 2012. Lo cual pudo concretarse en la Modificación al Plan Regulador Comunal de Santiago, incorporando la Zona de Conservación Histórica E7, publicada en el Diario Oficial el día 14.01.2014.

*6. Lo anterior, sin embargo de que la Dirección de Obras Municipales de Santiago estime necesaria nuestra autorización conforme a los documentos que disponga sobre el inmueble, en cuyo caso se deberá presentar en esta Secretaría Ministerial el proyecto de intervención respectivo, en el que se grafique la construcción original y las obras nuevas que se pretenden ejecutar.
Saluda atentamente a usted.”*

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
4. Que, para efectos del análisis de fondo, respecto de si el proyecto “Consulta de Pertinencia Proyecto Zenteno 1180 Santiago” debe ingresar obligatoriamente al SEIA se han tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del Reglamento del SEIA:
 - 4.1 La letra h) del artículo 3° del RSEIA, dice relación a *“proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*
“h.1.) Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presentan alguna de las siguientes características:
h.1.1) Que se emplacen en área de extensión urbana o rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de

producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

h.1.2) Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

h.1.3) Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o

h.1.4) Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.”

4.2 El literal p) del artículo 3° del RSEIA, que establece que deben someterse al Sistema la *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”* (Énfasis agregado).”

5. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

i. *“Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento del SEIA;*

ii. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.*

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

iii. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

iv. *Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.”*

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto “Consulta de Pertinencia Proyecto Zenteno 1180 Santiago” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA**, en razón de las siguientes consideraciones:

6.1 Del análisis efectuado para determinar si el proyecto consultado se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal h) del artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

El Proyecto se llevará a cabo en un predio con una superficie bruta de 645,88 m² (0,0645 ha), que se emplaza en área urbana y no requiere de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, por lo que no cumple con ninguno de los supuestos del literal h) del RSEIA. En efecto, la intervención que se pretende realizar no contempla la apertura de vías expresas o troncales; se emplaza en una superficie inferior a 7 ha, no es un edificio de uso público (según Artículo 1.1.2 de la OGUC) ya que su carga de ocupación es de 20 personas, no configurándose su ingreso al SEIA por el presente literal.

6.2 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, se puede señalar lo siguiente:

6.2.1. Según lo establecido en el Ord. N° 130.844 de fecha 22 de mayo de 2013, complementado mediante el Ord. N° 161.081 de fecha 17 de agosto de 2016 ambos de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental y en virtud de los antecedentes entregados por el Proponente, el inmueble en el que se llevará a cabo la ejecución del Proyecto corresponde a un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, toda vez que se trata de un inmueble ubicado en una Zona de Conservación Histórica y en una Zona Típica.

6.2.2. Que, no obstante, lo anterior de acuerdo al espíritu y los principios de la Ley N° 19.300, es importante hacer presente que no todos los proyectos, sin considerar su envergadura (magnitud y duración), deben someterse al SEIA. Al respecto, es necesario recordar que Oficio Ord. N° 130.844, singularizado en el Vistos N° 9, instruye que el referido criterio de la letra p) se debe aplicar tomando en consideración la magnitud o los efectos de una obra, programa o actividad. En particular, se debe considerar la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que evaluar en el marco del SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

6.2.3. Que, en este mismo sentido, la Contraloría General de la República, en su Dictamen N° 48.164 de fecha 30 de junio de 2016, dispone que: *“Con todo, cabe aclarar que la sola circunstancia de que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el artículo 10 de la ley N° 19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental.*

En relación con lo anterior, cumple hacer presente que de acuerdo con la historia de la ley N° 19.300, esa iniciativa legal “Tampoco pretende que todos los proyectos, de cualquier naturaleza y envergadura, estén sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental” (Mensaje Presidencial N° 387-324, de 14 de septiembre de 1992).

A su vez, durante la discusión parlamentaria del proyecto de dicha ley y al hacerse alusión al principio de gradualismo que subyace en tal iniciativa, se expuso, en igual orden de ideas, que “aplicar gradualmente los estándares ambientales supone no exigirlos en su máxima intensidad en forma inmediata, ni someter todas las actividades del país, sin importar su tamaño, a los procedimientos establecidos en el sistema de evaluación de impacto ambiental, a riesgo de producir un detrimento significativo en la actividad económica.

Así entonces, cabe sostener que no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista de los impactos ambientales que son susceptibles de provocar.”

6.2.4. Que, por lo tanto, en concordancia con lo anteriormente citado es posible afirmar que no todo proyecto o actividad que se pretenda ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial deba necesariamente ser sometida al SEIA, siendo menester

para estos efectos, ponderar la magnitud, envergadura, duración y finalidad de las obras a ejecutar.

6.2.5. Que, el Proponente acompaña el ordinario respectivo para la demolición por parte de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo y la autorización para la intervención por parte del Consejo de Monumentos Nacionales.

6.2.6. Que, a partir de los antecedentes tenidos a la vista, resulta manifiesto que las obras consultadas no constituyen por sí solo el criterio establecido en el literal p) del artículo 3 del D.S. N° 40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA, ya que la intervención propuesta no afectará el estilo arquitectónico, ni el carácter ambiental y propio de la Zona Típica donde se emplaza el Proyecto.

7. Que, el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, en atención de las siguientes consideraciones:

7.1 Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, es posible señalar que las obras y acciones señaladas en el Considerando N° 1, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, según se analizó en el Considerando anterior.

7.2 Respecto del criterio sobre los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA; y para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, se indica que el proyecto original y la modificación objeto de la Consulta de Pertinencia no cumplen con lo señalado en el literal p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dado que, como se señaló precedentemente, las obras y acciones descritas no constituyen en su conjunto un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

7.3 En relación al tercer criterio expuesto, relativo a si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, el presente criterio no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental.

7.4 En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental.

8. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto “Consulta de Pertinencia Proyecto Zenteno 1180 Santiago”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Roxana Del Pilar Danús Serra, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, el Proponente no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE

**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA**

CQR/ACP/MBM

Distribución:

- Señora Roxana Del Pilar Danús Serra. Correo electrónico: parcos@danus.cl .

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 283-P-19.
- Oficina de Partes.
- Gestión Doc. N°4.812/20.

